



COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

En sesión pública celebrada el día 26 de noviembre del presente año, fue turnada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, **la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto número LIX-584, mediante el cual se expide la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo.

Al efecto, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en los artículos los artículos 35 párrafo 1 y 2, incisos f); 43 párrafo 1, inciso e); 44 párrafo 2; 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien a presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Del proceso legislativo

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, para estudio y dictamen, Iniciativa de decreto mediante el cual se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto número LIX-584, por el que se expide la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado

II. Competencia

En principio, es de señalarse que este Congreso local es competente para resolver la acción legislativa planteada con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades a esta representación popular para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

regulan el ejercicio del Poder Público; tal es el caso de la iniciativa de referencia cuyo objeto entraña, precisamente, reforma a una ley.

III. Objeto de la acción legislativa

El objeto de la iniciativa es reformar el Artículo Primero Transitorio del Decreto número LIX-584, mediante el cual se expidió la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, a efecto de establecer su vigencia indefinida, en vez de limitarla al 31 de diciembre de 2007 tal y como fue aprobada.

IV. Consideraciones de la Dictaminadora

Con base en esta premisa, nos avocamos al estudio de la iniciativa en comento. Expone el promovente de esta Iniciativa que el 8 de noviembre de 2005 se aprobó el Decreto que reforma el párrafo cuarto y adiciona los párrafos quinto y sexto, y se recorren en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece un sistema integral de justicia para los adolescentes, lo que derivó en la obligación a la Federación, los Estados y el Distrito Federal de expedir ordenamientos legales para establecer nuevas instituciones, órganos, tribunales, procedimientos y medidas para la implementación del sistema especializado de impartición de justicia para adolescentes y nuestro estado, dio cumplimiento al imperativo constitucional al presentar la Iniciativa de Ley de Justicia para Adolescentes, misma que fue dictaminada mediante Decreto número LIX-584 publicado en el Periódico Oficial No. 109 de fecha 12 de septiembre de 2006.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El accionante manifiesta, que, en la citada Ley, se preserva el procedimiento escrito y el Artículo Primero Transitorio del Decreto número LIX-584, establece la vigencia de la ley a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta el 31 de diciembre de 2007, toda vez que a partir del 1 de enero del 2008 se consideraba la incorporación del procedimiento oral para la impartición de justicia en este ámbito,

Y con relación al objeto de la reforma propuesta, la iniciadora señala que se han puesto a consideración ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, interpretaciones emitidas por Tribunales Colegiados, con sentidos opuestos relativas a la interpretación de la reforma al artículo 18 Constitucional, lo que crea incertidumbre para modificar la legislación de la materia, por lo que ante estos argumentos quienes emitimos el presente Dictamen, estimamos prudente modificar el Artículo Primero Transitorio que se propone, con el fin de que una vez que se analicen los alcances de las interpretaciones realizadas por el Tribunal Constitucional, se plasmen en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, pues como Legisladores debemos procurar que exista congruencia entre las disposiciones de carácter ordinario y las interpretaciones de los ordenamientos legales y en el presente caso una razón mayor, lo es que se trata de una ley que no tiene antecedentes.

Manifiesta la accionante, que la implementación del sistema oral en esta materia, requiere también de mayor tiempo para su planeación, como la selección y capacitación de personal, la adecuación o construcción de instalaciones apropiadas para el desarrollo del procedimiento oral; equipo de audio y video para preservar en medios magnéticos el desarrollo de las sesiones y los recursos presupuestales necesarios, por lo que esta Comisión la considera una razón más para concluir que somos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

coincidentes en la reforma propuesta para dar vigencia indefinida a la Ley de Justicia para Adolescentes.

Por lo antes expuesto, consideramos procedente la iniciativa promovida y en consecuencia, se somete a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL
DECRETO NUMERO LIX-584, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO.**

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto Número LIX-584, mediante el cual se expide la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. JAIME A. SEGUY CADENA

DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. JOSE GUDIÑO CARDIEL

DIP. ABDON CANALES DIAZ

VOCAL

VOCAL

DIP. A. GUADALUPE FLORES VALDEZ.

DIP. EVERARDO QUIROZ TORRES.

VOCAL

DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTÍNEZ.

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL
DECRETO NÚMERO LIX-584, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO.**